



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

El daño severo frente a la violencia psicológica intrafamiliar.

AUTORA:

Buenaño Aguilera, Evelyn Janeth

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TUTOR:

Dr. Aguirre Valdez, Javier Eduardo

Guayaquil, Ecuador

15 de septiembre del 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Buenaño Aguilera, Evelyn Janeth**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR



**Firmado por
JAVIER AGUIRREVALDEZ**

EC

f.

Dr. Aguirre Valdez, Javier Eduardo

DIRECTOR DE LA CARRERA

f.

PhD. Pérez y Puig – Mir, Nuria María

Guayaquil, a los 15 días del mes de septiembre del año 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Buenaño Aguilera, Evelyn Janeth

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **El daño severo frente a la violencia psicológica intrafamiliar** previo a la obtención del Título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 15 días del mes de septiembre del año 2022

LA AUTORA

f. _____

Buenaño Aguilera, Evelyn Janeth



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, Buenaño Aguilera, Evelyn Janeth

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **El daño severo frente a la violencia psicológica intrafamiliar**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 15 días del mes de septiembre del año 2022

LA AUTORA:

f. _____

Buenaño Aguilera, Evelyn Janeth

REPORTE URKUND

URKUND Abrir sesión

Documento	Lista de fuentes	Bloques
TRABAJO DE TITULACION EVELYN BUENAÑO URKUND.pdf (D143512010)		
Presentado	2022-09-02 00:50 (-05:00)	
Presentado por	evebue17_@outlook.es	
Recibido	maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com	
Mensaje	Mostrar el mensaje completo	
2% de estas 13 páginas, se componen de texto presente en 2 fuentes.		
	Categoría	Enlace/nombre de archivo
	Universidad Regional Autónoma de los Andes / D35818555	
	https://library.co/document/yeywpez-analisis-articulo-organico-integral-relacion-viole...	
	Fuentes alternativas	
	Fuentes no usadas	

0 Advertencias. Reiniciar Compartir



Firmado por

**JAVIER AGUIRRE VALDEZ
EC**

f. _____

Dr. Aguirre Valdez, Javier Eduardo

Tutor

f. _____

Buenaño Aguilera, Evelyn Janeth

Autora

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, Rey celestial por ser luz en mi vida, a mi amada madre María Santísima por ser mi inspiración, a mi madre terrenal Martina , mujer justa y de derecho ,por ser con quien conocí el amor por el que pronto será mi profesión, a mi mami Olga quien me crio amando a todos, a mis hermanas de corazón Alejandra y Valentina por apoyarme en mis procesos, a mi hermano Ricardo por su amor infantil que es una lluvia regocijante en mis duros momentos de estudio universitario, a mi papi Ricardo Aguilera que aunque ya no esté físicamente conmigo, su ejemplo y su manera de tratar a las mujeres de su familia y descendencia , va más allá del feminismo, ya que siempre recordaré que para él la libertad de una mujer está en su preparación diaria, en sus valores y en jamás abandonar sus sueños, a mi papi Ángel que aunque no crecí junto a él, heredé su constancia y su enfoque hacia mis metas, a mi papito Pedro Córdova, quien me dio tanto cariño y bondad; y a mi tía Patricia Romero quien me acogió en días de cansancio, brindándome su cuidado y preocupación en todo momento. A toda mi familia materna quienes me dieron un hogar de amor. Gracias a todos.

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de titulación a Dios y a María Santísima.

A mi madre la Dra. O. Martina Aguilera R., quien entregó su vida al estudio del derecho, a mi abuelita Olga Romero L., a mi abuelito Ricardo A. Aguilera Z., por ser personas importantes en mi vida y quienes han dedicado su tiempo en mi cuidado, crianza y educación.

A mis hermanos Ricardo y Valentina a quienes prometo enseñarles que todo esfuerzo vale la pena y que, aunque el proceso sea largo, siempre llega su recompensa y a mi hermana Alejandra quien ha sido mi apoyo toda la vida y mi compañera de momentos inolvidables.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Dr. KLEBER DAVID SIGUENCIA SUÁREZ

OPONENTE

f. _____

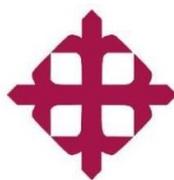
Dr. LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS

DECANO

f. _____

Ab. MARITZA REYNOSO GAUTE, Mgs.

COORDINADOR DEL ÁREA



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas

Carrera: Derecho

Periodo: UTE A- 2022

Fecha: 03/ 09/ 2022

ACTA DE INFORME FINAL

*El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **EL DAÑO SEVERO FRENTE A LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA INTRAFAMILIAR** elaborado por la estudiante **BUENAÑO AGUILERA EVELYN JANETH** certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de (9.00) NUEVE, lo cual lo califica como **APTA PARA LA SUSTENTACIÓN**.*



Firmado por

**JAVIER AGUIRRE VALDEZ
EC**

f.

Dr. Aguirre Valdez, Javier Eduardo.

Tutor

ÍNDICE

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD.....	III
AUTORIZACIÓN.....	IV
AGRADECIMIENTO.....	VI
DEDICATORIA	VII
TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN	VIII
ÍNDICE.....	X
RESUMEN.....	XI
ABSTRACT.....	XII
INTRODUCCIÓN	2
CAPÍTULO I GENERALIDADES	3
1.1 Antecedentes de violencia psicológica en el Ecuador.....	3
1.2 Violencia intrafamiliar.....	4
1.3 Violencia psicológica	6
1.4 Tipos de daños psicológicos.....	7
CAPÍTULO II PROPUESTA	10
2.1. Análisis del Artículo 157.- “Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar”.....	10
2.2. Solución al vacío legal respecto al daño severo de la violencia psicológica expuesto en el Artículo 157.....	13
2.3. Jurisprudencia.....	15
CONCLUSIONES	18
REFERENCIAS.....	19

RESUMEN

El trabajo se basa en el análisis del daño severo frente a la violencia psicológica intrafamiliar, considerando en ello la laguna existente en el inciso 3 del art. 157 del COIP, con lo cual se utiliza una metodología de investigación de tipo bibliográfica documental, indagando y estudiando de forma específica la violencia psicológica, establecido en dos capítulos, enfocado a las generalidades en las que se exponen los antecedentes y definiciones sobre violencia intrafamiliar, psicológica y los tipos de daños psicológicos que existen, en igual sentido en el segundo capítulo se sustenta la propuesta, para lo cual se realiza el análisis del artículo 157, la presentación de la solución al vacío legal del inciso 3 y el análisis de la jurisprudencia sujeta a la sentencia del Proceso Penal No. 17295-2017-00351 la cual es un enfoque superficial sobre un caso de violencia psicológica, ya que no existen evidencias libres de casos específicos puesto que se estaría revictimizando a la denunciante con la presentación de su situación de forma abierta. Como conclusión se presenta que el inciso tres del art. 157 es muy superficial y no considera los daños severos realmente, por lo que la solución se enfoca a la especificación de los tipos de daños severos y los agravantes de un caso.

Palabras Claves: violencia, intrafamiliar, mujer, psicológica, severo, daño, agravantes, víctima.

ABSTRACT

The work is based on the analysis of severe damage in the face of intra-family psychological violence, considering the existing gap in paragraph 3 of art. 157 of the COIP, with which a research methodology of documentary bibliographic type is used, inquiring and studying specifically psychological violence, established in two chapters, focused on the generalities in which the background and definitions on intrafamily violence, psychological and the types of psychological damage that exist are exposed, in the same sense in the second chapter the proposal is supported, for which the analysis of article 157 is performed, the presentation of the solution to the legal vacuum of subsection 3 and the analysis of the jurisprudence subject to the sentence of the Criminal Process No. 17295-2017-00351 which is a superficial approach on a case of psychological violence, since there is no free evidence of specific cases since it would be revictimizing the plaintiff with the presentation of her situation in an open manner. As a conclusion it is presented that paragraph three of art. 157 is very superficial and does not really consider severe damages, so the solution is focused on the specification of the types of severe damages and the aggravating factors of a case.

Key words: violence, domestic, woman, psychological, severe, damage, aggravating factors, victim.

INTRODUCCIÓN

Desde un análisis general la violencia se conoce que forma parte de la humanidad desde muchos años atrás, inclusive en la antigüedad ésta no era debidamente limitada dentro de la sociedad, por lo que aún en la actualidad se evidencian familias con tradiciones muy retrogradadas sobre la necesidad de mantener un espacio de violencia dentro del hogar arraigado a los roles que se reconocen como menores o mayores, bajo el modelo de que el hombre ordena y la mujer obedece, a pesar de ello, la sociedad actual reconoce más de un tipo de violencia que se desarrollan dentro del sistema familiar.

En torno a estos tipos, se puede considerar a diversos como la violencia psicológica, física, económica, sexual y emocional, en cualquier caso, se rechaza el surgimiento de la misma, esto se corrobora como lo expuesto en el art. 66 de la “Constitución de la República del Ecuador” en el que se expresa el derecho a la integridad considerada en el numeral 3, específicamente en el literal b que analiza la necesidad de mantener una vida sin exposiciones a la violencia ya sea pública o privada, por lo que el estado deberá adoptar ciertas medidas que se requieran para ayudar a prevenir, erradicar o condenar todo tipo de violencia que se presente.

Es por ello que dentro del “Código Integral Penal” considerando el Art. 157 en el que se analiza los aspectos referentes a la violencia de tipo psicológica dirigidos a la mujer o los diferentes miembros del sistema familiar nuclear, se expone en el inciso 3 que si el acto provoca un daño severo que a pesar de proporcionar una intervención de profesionales no es posible revertir las consecuencias, a pesar de ello se condena al causante con una pena menor de privación de su libertad de entre 1 a 3 años. Con base a lo expuesto, se considera el análisis del daño severo dentro de las normativas expuestas a la violencia psicológica intrafamiliar, enfocándose en la perspectiva de que este tipo de violencia es un enemigo silencioso, que afecta de forma significativa a los miembros de la familia y que muy pocas veces se consideran sus implicaciones en la vida de quienes las sufren.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

1.1 Antecedentes de violencia psicológica en el Ecuador

En Ecuador, la violencia forma parte de un tema social, considerada dentro de las tipologías de violencia de género dirigida a las mujeres que mantienen relaciones ya sea interpersonales o reconocidas como domésticas. Se sabe que se condena este acto desde 1980, no obstante, no se considera como un tipo de violencia específica dentro de la ley hasta muchos años más tarde (Fernández et al., 2020). A su vez, a finales de la década de los 90, se evidencia recién un avance, gracias a las leyes mundiales que surgieron en torno a la humanidad y de forma específica a la mujer, por lo que el estado se vio obligado a reconocer la rectoría sobre el tema de tipos de violencia. Como resultado de este proceso, Ecuador creó su primera organización policial de la mujer y la familia en 1994 y promulgó la “Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia” en 1995 (Patricia, 2018).

La “Ley Contra la Violencia Doméstica” o la popular Ley No. 103 se convirtió en una herramienta para combatir la violencia que se desarrolla en contra del género femenino, teniendo en cuenta la independencia física, psíquica y sexual de la señora tutora y sus familiares, para lo cual se cuenta con mecanismos de prevención y sanción para sufrirse en el seno de la familia establecida en condiciones abusivas.

Hubo problemas con la implementación de la ley cuando entró en vigor en un marco completamente legalista y sexista, es decir, el departamento de policía desconocía ciertos casos. Para el 2000, Rocío Salgado, se reconoce como una de las impulsoras que ayudó principalmente al desarrollo de la ley, dijo: “En todo el país, de 1.187 casos habilitados para juzgar el maltrato a la mujer y núcleos familiares, solo 21 comisarías aplican la Ley”.

En el contexto de esta investigación, se puede decir que el artículo 11 de la Ley Núm. 103 considera que el juez competente encargado de conocer de los casos de violencia doméstica, incluidos los casos de abuso físico, psicológico y sexual, es el juez y Comisarías de familia y del Núcleo Familiar, quienes conocerán casos no penales de maltrato físico, psíquico o sexual.

Mediante Orden Ejecutiva 620 fue decretada en 2007, ese año se estableció el “Proyecto Nacional para la Represión de la Violencia de Género”. En 2008, la Constitución de Ecuador declara expresamente al país en un estado de derechos, entre los cuales se encuentra el de vivir de manera libre de violencia pública y privada, específicamente de la violencia de género dirigida a los niños/as y mujeres, declarado como política nacional.

El “Código Orgánico Integral Penal” (COIP) en vigencia desde el 10 de agosto de 2014, es el sucesor del antiguo Código Penal formulado en 1971. La ley tiene un total de 730 artículos y ha sido reformada 14 veces.

El COIP es una ley que regula el derecho penal y procesal penal, publicada en el Registro Oficial N° 180, y entró en vigencia a partir de los seis meses de ser publicada. En este cuerpo legal mencionado se exhiben 730 artículos. Es importante señalar que se incluyeron 77 nuevos delitos, los cuales no estaban contemplados en el Código Penal anterior.

Surge de la necesidad de sancionar por el surgimiento de nuevos hechos punibles para castigar los crímenes en contra de la humanidad, los crímenes que se desarrollan en contra de los derechos del ser humanos y la violencia de género.

Ecuador promulgó cinco códigos penales en 1837, 1872, 1889, 1906 y 1938. La legislación penal que rige en la actualidad posee un dominio significativo en el Código Rocco italiano de 1930, el Código belga de 1867, el Código Napoleónico francés de 1810 y el Código Argentino de 1922.

Desde el Diez (10) de agosto de 2014, el COIP tipifica y sanciona los delitos de violencia de género, es decir, los delitos de violencia que se enfocan a la mujer o la familia, sancionados con agravantes de la situación, con base a ello, uno de los incisos pertenecientes al art. 157 habla del daño severo sin especificar los agravantes del mismo, por ello se considera que es cláusula poco clara, donde hay vacíos legales graves que deben llenarse, por lo que es una reforma necesaria y urgente para la solución de la problemática.

1.2 Violencia intrafamiliar

De acuerdo a los datos expuestos por el INEC (2011) es claro que en el Ecuador, 6/10 mujeres han experimentado alguna clase de violencia de género. En este

sentido, específicamente, se reconoce que 1 de cada 4 mujeres sufre acoso, violación o abuso. A pesar de estas cifras, la violencia psicológica es considerada la manera más común en el que se presenta la violencia en un 53,9 %.

La violencia doméstica y de género ha atraído la atención mundial en las últimas 2 décadas pues perjudica a todos los miembros o algunos de los que componen el núcleo familiar, socava la autoestima y, generalmente, limita el potencial de las mujeres y el resto de la familia (Montero et al., 2020). En Ecuador, el desplazamiento por el no maltrato contra las féminas se intensificó en la década de 1980, y a partir de entonces ha pasado de la condena pública a la organización en grupo, a la preparación y negociación de las diversas políticas públicas en la década de 1990, destinadas a remover la violencia dentro de la familia (Benalcázar et al., 2020).

La “Ley contra la violencia a la Mujer y la Familia” fue promulgada el 29/nov. Del año 1995 y publicada posteriormente en el Registro Oficial ecuatoriano No. 839 el 11/Dic. De 1995. Con la ayuda de grupos de mujeres de ONG, la “Comisión de Asuntos de la Familia, la Niñez y la Mujer de la Asamblea Nacional” y abogados particulares, se redactó la “Ley contra la violencia a la mujer y la familia” que representa un marco legal para implementar acciones en la materia. La ley considera este tipo de acciones como una violación a los derechos y prevé mecanismos de protección para los afectados (Fernandez, 2019).

Por consiguiente, debió promoverse una corriente nacional e universal bastante profunda para que el Estado ecuatoriano asuma los compromisos que se encuentran dirigidos a remover y sancionar la violencia de género hasta que se suscribió la “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Borrar la violencia contra la mujer, *Belem do Parà*”, que Ecuador ratificó el 30 del mes de junio de año 1995. Esta herramienta se ha convertido en el primordial antecedente directo para la construcción de la “Ley Contra la violencia a la Mujer y la Familia” (Galiano, 2021).

La violencia que se sustenta en contra de la mujer o el género es uno de los aspectos más antiguos. Inclusive, aún se puede ver inmersa en documentos arcaicos como la historia humana misma, como la Biblia, siendo este el más antiguo conocido donde se presenta este fenómeno social basado en los flagelos al género femenino durante siglos (Jaramillo & Cuevas, 2020). Originariamente se consideran basadas en las tradiciones de pasado que son apreciadas en la actualidad como discriminatorias,

no obstante, se entiende que se encontraban arraigadas a una mentalidad machista en la que las mujeres eran vistas como inferiores o más débiles física y mentalmente que los hombres (González et al., 2018). Todas las culturas evidencian este tipo de acontecimientos. Se conoce que en Roma, las mujeres eran consideradas como objetos sin valor, y la condición de esta entrega era el resultado de la división de los hombres de los romanos en *Alijuri* 1 y *Suijuri* 2, el hombre, por ello, tiene suficiente poder sobre su descendencia y todos los que dependen de él, por lo que la mujer puede ser rechazada e incluso ser asesinada sin que eso cause grandes problemas, sin necesidad de dar a conocer la razón de lo que lo impulsó a ello (Fajardo & Mayorga, 2021).

1.3 Violencia psicológica

La violencia psicológica es muy común en las familias y consiste en muchas situaciones que pueden mostrarse en la vida diaria, tales como daños en el ámbito psicológico en los que se considera el aislamiento, celos excesivos, agresiones, hostigamiento verbal, humillaciones verbales, control económico y financiero, acecho, amenazas ya sea de muerte o con armas, amenazas de daño a los allegados, de quitarles a los niños y otras estrategias de tortura emocional, factores que llevan a determinar el grado de daño psicológico que el agresor le provoca a la víctima y que a su vez tendrán consecuencias significativa en el desenvolvimiento de la vida diaria de quien lo sufre (Zavala & González, 2018).

El daño psicológico también requiere una valoración de las víctimas indirectas de hechos violentos, aquellas que no son directamente afectadas por el delito y sufren sus consecuencias (Jimeno & Cantero, 2020). Es el caso, por ejemplo, de una madre que se vio brutalmente afectada por la agresión sexual y el asesinato de su hija, o de su hijo que se vio obligado repentinamente a adaptarse a su nueva vida tras perder a su padre en un atentado terrorista. En el deceso violento de un ser estimado permanecen presentes; en un primer instante, sentimientos de dolor, tristeza, incredulidad o furia; en un segundo instante, dolor e impotencia; y al final, dolor y soledad, que no precisamente se alivia con el tiempo.

De acuerdo con el COIP, el delito en el que se considera a la violencia de tipo psicológica se sanciona con pena de treinta días a tres años de cárcel en referencia al caso de “violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar”, con resultado de

daño psíquico, incluyendo actos que interfieren, amenazan, manipulan, chantajean, humillan, aíslan, vigilan, acosan o controlan creencias, decisiones o acciones.

De las reformas legales posteriores, particularmente como componente de análisis enfocados a la violencia de género, se puede inferir que las penas se han vuelto más severas. Sin embargo, la perpetración de estos delitos, incluida la violencia psicológica, no puede detenerse (Chang, 2018). Entonces, se observa que los legisladores comenzaron con una idea equivocada, asumiendo que cuanto más duraran las sanciones, menos delitos ocurrirían, lo que a menudo saturaba las cárceles del país sin un tratamiento ni recuperación adecuados tanto para las víctimas como para los perpetradores (Huaca & Sánchez, 2019).

La Ley Núm. 103 tipifica como delito la violencia psicológica, por lo que exige procedimientos más sencillos. Por lo tanto, el proceso se maneja con alta eficiencia, un problema que hace que tales violaciones finalmente culminen en una sola sentencia y no queden impunes. Este es especialmente el caso cuando se establecen unidades especializadas para la violencia (enfocados a los casos de mujeres y miembros de la familia que han sido violentados), con un equipo técnico dedicado para tratar este tipo de delitos.

Según la “Constitución de la República del Ecuador”, como garante de derechos y justicia, las conductas relacionadas con los instrumentos internacionales de derechos de los seres humanos son típicas, directamente aplicables y forman parte del ordenamiento jurídico, contribuyendo a la sanción y erradicación del nivel de violencia que se evidencia contra las mujeres o los miembros principales de la familia. Las sanciones por violencia psicológica en el COIP se basan en un análisis del presunto agresor, según cual daño tenemos el de tipo leve, moderado o severo (Valarezo et al., 2020).

1.4 Tipos de daños psicológicos

El daño psicológico es un fenómeno que muchas veces se confunde con el término daño moral, sin embargo, son muy diferentes. Se presenta en dos etapas: lesión psíquica, que es la lesión aguda, y secuela emocional, que es la lesión crónica. La predisposición a presentar deterioro psicológico dependerá del tipo de trauma, la psicopatología previa al evento (si la hubiera) y los factores protectores que posea el individuo (González et al., 2019).

Siendo psicología y jurisprudencia ciencias distintas, es natural pensar que los términos establecidos por ambas son diferentes, sin embargo, al acercarse a áreas de convergencia, algunos de estos conceptos comienzan a adquirir ciertas similitudes, pero no son idénticos. Por esta razón, es importante aclarar que, si bien las personas suelen pensar que el daño no monetario y el daño psicológico son lo mismo, no es así.

Se reconocen tres etapas que integran al daño psíquico o psicológico:

- Respuesta de asombro: La característica principal de esta etapa está relacionada con la niebla intelectual, un sentimiento general de embotamiento de que la persona sospecha de lo que le está sucediendo. Se puede decir que la persona está en "shock".
- Experiencia emocional dramática: esto sucede cuando las personas intentan absorber mejor lo que sucedió. Hay innumerables respuestas en esta etapa, dependiendo de cada individuo, dados sus propios rasgos de personalidad y habilidades de afrontamiento. Las respuestas más comunes fueron indignación, ira, impotencia, dolor, miedo y culpa, acompañadas de momentos de depresión.
- Una fuerte tendencia a revivir el evento: Con el tiempo, después de un evento traumático, la persona típicamente vuelve a experimentar la situación, ya sea espontáneamente o debido a algún desencadenante relacionado con el evento o un estímulo exógeno.

Con base a ella es que se analiza los aspectos a evidenciar o que suelen presentar las víctimas de violencia psicológica:

Figura 1

Daño psíquico en víctimas de delitos violentos

- Sentimientos negativos: humillación, vergüenza, culpa o ira.
- Ansiedad.
- Preocupación constante por el trauma, con tendencia a revivir el suceso.
- Depresión.
- Pérdida progresiva de confianza personal como consecuencia de los sentimientos de indefensión y desesperanza experimentados.
- Disminución de la autoestima.
- Pérdida del interés y de la concentración en actividades anteriormente gratificantes.
- Cambios en el sistema de valores, especialmente la confianza en los demás y la creencia en un mundo justo.
- Hostilidad, agresividad, abuso de drogas.
- Modificación de las relaciones (dependencia emocional, aislamiento)
- Aumento de la vulnerabilidad, con temor a vivir en un mundo peligroso, y pérdida de control sobre la propia vida.
- Cambio drástico en el estilo de vida, con miedo a acudir a los lugares de costumbre; necesidad apremiante de trasladarse de domicilio.
- Alteraciones en el ritmo y el contenido del sueño.
- Disfunción sexual.

Fuente: elaborado por Echeburúa et al., (2002)

En torno a los tipos, se consideran las acciones que se detallan a continuación:

Tabla 1

Tipos de violencia psicológica

Directos	Indirectos
<ul style="list-style-type: none">• Amenaza• Chantaje• Humillación• Insultos• Comparaciones descalificadoras• Gritos• Burlas• Crítica	<ul style="list-style-type: none">• Monopolizar la toma de decisiones• Control• Controlar su imagen• Afección moral• Negación de los sentimientos del otro miembro• Ser indiferente• Acoso psicológico.

Fuente: elaboración propia

CAPÍTULO II

PROPUESTA

2.1. Análisis del Artículo 157.- “Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar”

Se evidencia por ello, la especificación de la “violencia psicológica” expuesta en el Art. 157 del COIP (2014), en el que se expresan los elementos que se consideran al momento de analizar un caso con similares circunstancias y que es un aspecto importante para la determinación de la sentencia que se instaure, para lo cual se presenta a continuación:

Artículo 157.- Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones, será sancionada de la siguiente manera:

1. Si se provoca daño leve que afecte cualquiera de las dimensiones del funcionamiento integral de la persona, en los ámbitos cognoscitivos, afectivos, somáticos, de comportamiento y de relaciones, sin que causen impedimento en el desempeño de sus actividades cotidianas, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días.

2. Si se afecta de manera moderada en cualquiera de las áreas de funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o social que cause perjuicio en el cumplimiento de sus actividades cotidianas y que por tanto requiere de tratamiento especializado en salud mental, será sancionada con pena de seis meses a un año.

3. Si causa un daño psicológico severo que aún con la intervención especializada no se ha logrado revertir, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. (p.23)

Las normas penales definen la violencia psicológica como actos perturbadores que causan daño a la salud mental del ser humano, específicamente de la mujer o de los diferentes miembros pertenecientes al núcleo dentro de la familia, y para tal efecto se califica el daño resultante en leve, moderado y severo. Esta calificación se basa en el grado fingido del daño que se le ocasiona a la víctima por el agresor; la escala, construida en grados, tiene en cuenta dos aspectos importantes de la calificación, siendo el primero oportunidad pretenciosa y el segundo si requiere una intervención médica especial.

El artículo 157 del COIP, establece tres niveles de violencia psicológica, con sanciones correspondientes al daño causado; los niveles determinados son los siguientes:

Daño Leve, provoca una afectación emocional en la víctima que no conduce a una mayor trascendencia, pero afecta la moral y la autoestima; la referencia a tal violencia es una lesión a través de blasfemias, vulgaridades, denigraciones o apodos que afectan la reputación. Los agresores utilizan diversos medios que no causen daño físico, pero si afectan la personalidad de la víctima. Este es probablemente el nivel de violencia más difícil de evaluar, y los informes técnicos psicológicos deben verificar si existe un cierto nivel de artificialidad psicológica que deja poco rastro pero que poco a poco logra causar daños a la salud mental (Navarro & Alban, 2014).

La norma penal establece que el daño menor causado por violencia psicológica ocurre cuando la intensidad del ataque es baja y tiene un impacto menor en las actividades cotidianas de la víctima. El COIP determina en su artículo 157(1) que si el daño menor afecta el total funcionamiento del individuo será reprimido con prisión de 30 a 60 días. El artículo 157(1) identifica cuatro áreas en las que puede afectar el daño causado por la violencia psicológica, que son: cognitiva, afectiva, somática, conductual y relacional.

Daño Moderado, Puede causar daños psicológicos moderados a las víctimas, afectando las tareas diarias, las relaciones y la autoestima; a diferencia de la violencia psicológica leve; esta violencia deja marcas en las víctimas que son más fáciles de detectar mediante la evaluación psicológica. Por lo tanto, la violencia psicológica moderada requiere un tratamiento de salud mental especializado para superar este problema por parte de la víctima (Lara et al., 2019).

Este grado de maltrato se caracteriza por una consecuencia directa en las interacciones individuales, y en la situación de los menores, en su rendimiento académico y social, y en el marco de “violencia de género”, en el desarrollo gremial o profesional, y este trauma psicológico necesita un procedimiento especializado, para restaurar la salud psicológica de la víctima; gracias a esta gravedad, la sanción penal se ha aumentado de 6 meses a 1 año; no obstante, al no configurarse un mal plenamente irreversible, el atacante puede recibir una sentencia mínima en comparación con la máxima penalidad.

Daño Severo, Es la manera más grave de maltrato psicológico, que causa perturbaciones, trastornos psíquicos y graves perjuicios psicológicos a la víctima que,

todavía con un procedimiento especializado, no exceden el mal provocado por el atacante (Rojas, 2021).

Estas cláusulas del COIP no representan la verdadera magnitud de la violencia psicológica y, por consiguiente, las sanciones no responden a los efectos de mal provocado, compostura o rehabilitación integral, reintegración, indemnización, no repetición, recuperación o satisfacción de los derechos vulnerados. El deterioro psicológico va más allá del deterioro del funcionamiento integral de un individuo, ya que no siempre se le impide ejercer sus derechos laborales, pero presenta síntomas y signos de depresión, baja autoestima, ansiedad y disminución de los ritmos vitales. La violencia psicológica no deja rastro físico, sin embargo, puede tener un alto costo en la vida emocional de quien la sufre y el castigo que impone; el miedo impide a las personas establecer metas y desafíos porque crea inseguridades, se sienten amenazados de que nadie puede vivir una vida plena.

El artículo no califica el impacto de estos actos y cómo afectan a las víctimas, lo que significa que, desde la perspectiva de la tipificación del delito y las penas impuestas, representa un enorme vacío legal. En algunos casos, el daño psicológico puede durar el resto de una vida porque se siente el antes y el después. La afectación psicológica, moral, afectiva, es muy dañina porque no deja marcas ni costras ni magulladuras, sin embargo, está ahí, como un bloque que impide la integridad del muro por donde transcurre la vida.

Es por eso que existe la necesidad de identificar deficiencias graves, que se logra realmente a través de la pericia psicológica, en grupos con víctimas de violencia psicológica, se debe hacer un esfuerzo para determinar la deficiencia psicológica severa, qué significa y qué se entiende por esa definición. Se podría establecer una tabla para determinar los daños y cuál sería la sanción correcta, la cual luego podría ser modificada dentro del COIP de manera sucinta y concisa que no solo ayudaría a un juez a fallar o deliberar, sino a proteger a la eventual víctima contra daños psicológicos. Al referirse a los derechos de las víctimas, nos referimos tanto mujeres como el resto de personas que pertenecen a la familia, ya sean hijos, abuelos, padres, personas con los mismos lazos familiares y que conviven en el mismo círculo.

De alguna manera las alteraciones psicológicas afectan a la víctima luego de un acto de agresión, de esta forma, provoca en la víctima emociones y pensamientos

de autoeliminación, que los llevan al intento de suicidio, que más allá de que no figura como un delito, es concurrente el hecho que, en la depresión, hay personas que toman esa drástica decisión. Debería haber reformas en la ley para regular separadamente la materia penal, donde se sancione a quien se suicida debido a violencia contra los demás. En gran parte el suicidio se da debido a que la persona es víctima de violencia psicológica y opta por esa decisión drástica ya que no saben cómo liberarse de sus agresores y demás problemas sujetos a dicha situación.

Respecto a mi criterio, ante una situación de violencia psicológica es importante señalar que uno debe denunciar y obviamente regirse a dicho procedimiento tipificado en el COIP, siendo este mismo el que pueda amparar a aquellas víctimas en estado de vulneración a causa de daños psicológicos, pero es importante mencionar que en esta misma normativa existe un grave vacío legal, ya que si en el último inciso hablamos de que se debe sancionar al agresor o victimario por un daño severo que aún con ayuda profesional, no es posible revertir ¿a qué daño severo nos referimos? Es importante una urgente reforma que ampare totalmente a una víctima de violencia psicológica, no con tambaleos ni vacilaciones; es necesario un código claro, que nos diga exactamente cuál es ese daño severo al que se refiere, no que los deje con un vacío o una laguna en la que podemos llenar a nuestro criterio u opinión. Es para ello que se necesita la tipificación de cada uno de los delitos vigentes.

2.2. Solución al vacío legal respecto al daño severo de la violencia psicológica expuesto en el Artículo 157

La mejor solución al vacío legal en la condena por violencia psicológica que se produce en contra la mujer o a su vez en contra de los miembros del núcleo familiar es realizar una investigación a través de la pericia psicológica. De esta manera pasar a elaborar un cuadro donde se especifique el daño psicológico por ser esta una solución muy necesaria. Implica la participación del Estado y de la misma manera busca desarrollar una mejor protección y con ello también la mejora de la calidad en la que viven los pobladores y víctimas, proporcionándoles las condiciones que necesitan para su desarrollo ya sean sociales, económicas, físicas, de salud, etc.

Los agresores, en su mayoría, buscan las necesidades y posibilidades de ejercer dependencia a sus víctimas, más aun si se trata de agresiones de tipo psicológica, por ello es que se refuerzan con carencias económicas y emocionales para ejercer el control

y dominio hacia los agredidos, por ello es que no permiten que trabajen de forma independiente, son capaces de actuar muy cariñosos y a la vez posesivos, hasta que él mismo haya explotado todas las posibilidades que lo lleven a que la víctima dependa enteramente del mismo, es ahí cuando empiezan la violencia psicológica más severa.

Dos de las principales causas sobre la violencia psicológica son el matrimonio a muy temprana edad y la incompatibilidad de los seres humanos. Estas dos causas pueden resumirse en una sola, ya que de esta manera muchas personas irresponsablemente se juntan con la finalidad de formar un hogar sin tener en cuenta las consecuencias que los actos pueden traer. Para ello, es necesario llegar a determinar, antes de contraer matrimonio, si dentro de esa relación existe el respeto entre ambos, en caso contrario, no podría existir coincidencia de caracteres, así como los ideales en los que se basan para formar la pareja, esto es lo que consecuentemente puede conllevar a escenas de violencia y de sometimiento entre una víctima y un victimario y es por ello que muchas personas optan por el divorcio. Dentro de nuestro país la existencia de esta incidencia es muy común.

El frecuente consumo de estupefacientes y de bebidas alcohólicas por medio de algún o algunos miembros de la familia, produciendo como resultado el inicio de situaciones de violencia dentro del grupo familiar. Si bien esto se hace muy evidente mayoritariamente en hombres, también sucede con mujeres. Es muy importante mencionar que en la actualidad los menores de edad tanto niños como niñas son consumidores de sustancias prohibidas y adoptan comportamientos agresivos también, ya que al momento de incurrir en este mundo a muy temprana edad dan como consecuencia la adicción de ellos, provocando hechos negativos como la drogadicción o alcoholismo, quitándoles a sus padres y a su entorno la tranquilidad para vivir dentro de la familia y que se genere en otros casos, procesos de desorganización familiar debido a divorcios o la separación de la pareja.

Con base a lo analizado, sobre el vacío legal se recomienda la siguiente propuesta:

Reforma del inciso 3 del art. 157 del COIP con los siguientes agravantes al daño severo, aclarando de esta forma hasta qué punto puede llevar un daño psicológico de este tipo:

- Evidencia de amenazas constantes de asesinato.

- Evidencia de amenazas constantes con armas blancas
- Evidencia de daños psicológicos a la moral y autoestima.
- Evidencia de que la víctima haya desarrollado traumas psicológicos irreversibles
 - Ansiedad (con daños a la salud)
 - Depresión severa
 - Ideas suicidas e intentos de suicidios
 - Trastornos de personalidad
 - Incapacidad psicológica para cuidar de su familia por secuelas del trauma
- Otros agravantes de impedimentos considerados por un peritaje psicológico y que se considere como irreversibles.

2.3. Jurisprudencia

En el Proceso Penal No. 17295-2017-00351, el 25 de marzo de 2019, el “Tribunal de Garantías Penales de Pichincha” condenó al señor José Luis Faicán Quinche como autor directo del delito de violencia psicológica, tipificado en el artículo 157.2 del “Código Orgánico Integral Penal (COIP)” al cual le fue impuesto una pena correspondiente a la privación de su derecho a la libertad durante un tiempo de 6 meses y tres multas correspondientes al monto del salario básico unificado de un trabajador común, siendo esta la base monetaria laboral y suspensión de sus derechos políticos. Como indemnización integral, se ordenó a la víctima someterse a psicoterapia a través del Ministro de Derechos Humanos para continuar su tratamiento psiquiátrico en el hospital Enrique Garcés con Ángel Neira Cruz, médico de esa especialidad, y como pérdida moral, el imputado pagó a la víctima USD \$3.000 como indemnización.

No obstante, el acusado procedió a la interposición de un recurso de casación, con el fundamento de que existía una errónea interpretación del 502.2 del COIP y una inadecuada aplicación correspondiente al artículo 157.2 del COIP. Luego del presente análisis y después de la interposición de la sentencia, el “Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional” resolvió inadmitir a trámite correspondiente a la petición de desarrollo de una acción extraordinaria de protección N°. 1683- 21-EP-.

En torno al presente caso, la sentencia mencionada le impuso una sentencia al acusado por su delito de violencia psicológica cometido a la mujer, no obstante, el

mismo presentó una “Acción Extraordinaria de Protección” con el fin de obtener la rectificación de su sentencia, pero no logró su cometido ya que la “Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha” ratificó la sentencia de primer nivel.

Lo que es claro es que se conoce poco de las sentencias de este tipo ya que no son presentadas para un libre análisis para evitar la revictimización o afectación de la persona que acusa o denuncia dicho delito. Sin embargo, se conoce, de forma general, que el Ecuador no ha presentado un caso en el que se le dé una mayor condena. Se sabe también por fuentes extraoficiales como el diario Primicias (2020), que se encuentran en proceso el caso de MJ (nombre protegido) quien denunció a su agresor (30 años mayor que ella y padre de su hijo menor el cual es su pareja) de haberla agredido psicológicamente, quien después de 3 años de lucha en busca de justicia, fue sentenciado a 36 meses de prisión.

Pero este es el único caso que se ha conocido, más aún porque antiguamente no se consideraba como importante y en la actualidad no se especifica a qué se refiere el inciso de “severo”; es más, no existen casos oficiales registrados bajo esta tipificación, más que el mencionado por el precitado diario, lo cual no se considera como una fuente confiable.

Los daños severos -sobre todo hablando de violencia psicológica- provoca consecuencias incurables, teniendo la víctima, que permanecer con apoyo de su grupo primario de por vida y con tratamiento psicológico en el mismo sentido, destinada a ser afectada por el fantasma de su pasado y recordando de forma constante las agresiones “severas” no especificadas por la ley, mientras que las sentencias dadas no implican una mayor severidad al agresor.

Es por ello que este trabajo se basa en estudiar la falta de claridad en el daño severo, ya que el inciso que estudia esta figura carece de mucha claridad ante el juzgador a la hora de deliberar, de la misma manera es importante decir que cuando se analiza la tipificación de este delito, se espera que se obtenga una especificación en la que se condene de mejor manera este tipo de casos, puesto que con ello se estaría no solo cumpliendo la justicia, sino también ayudando a la víctima a la superación de su trauma.

Las sanciones que se exponen en el COIP, dirigidas a los delitos que se desarrollan dentro del marco de la violencia psicológica contra las mujeres o miembros

pertenecientes al núcleo de la familia a la que corresponden, no son directamente relevantes para señalarlos como daños graves, ya que este número no es específico en términos de amparo a las mujeres, por lo que no se cumple con la claridad de cada delito, y además no existen normas suficientes para obtener protección a favor de las víctimas, es necesario proponer con urgencia reformas al Código.

En cuanto a los delitos de violencia psicológica, la primera razón para hacer una recomendación para el Código Orgánico Integral Penal, es que esta práctica ilícita posee una influencia significativa en el marco social del Ecuador, ya que, de acuerdo a como se muestra en este artículo, es la violencia intrafamiliar que posee más denuncias en el sistema judicial ecuatoriano, y luego solo se evidencia como otra razón, el deseo de establecer un marco normativo de una protección que se encuentre mejor estipulada a favor de la mujer y los otros miembros de la familia principal, lo que brinda una base sólida para respaldar la propuesta de reforma con base al inciso 3 del artículo en mención.

Otra base de la propuesta, se encuentra en la necesidad de hacer valer y ayudar a garantizar el derecho que tienen las personas a la integridad física, psicológica, política, económica, etc., buscando la prohibición de delitos que se produzcan en el caso de maltratos, puestos que afectan los ejes principales del bienestar humano, por ello es que merecen una mayor especificación de los daños severos en torno a la violencia de tipo psicológica, puesto que esto permitirá a la justicia una mejor comprensión de la circunstancias y con ello tomar una decisión más adecuada, haciendo cumplir los derechos de las víctimas principalmente.

CONCLUSIONES

Después de haber realizado este trabajo de titulación, y luego de haber abordado la bibliografía, los respectivos conceptos y los términos sobre la violencia intrafamiliar y el daño severo que esta figura causa a las víctimas, podemos llegar a las conclusiones:

Primera: La violencia intrafamiliar se analiza las incidencias quien tiene en la familia y por ende también se muestra repercusiones en la sociedad, ya que se producen secuelas graves en la salud, bienestar integral, así como psicológico y por ello también emocional en la víctima.

Segunda: La violencia intrafamiliar tiene un gran impacto en la familia y se presenta directamente sobre los hijos en el seno familiar, siendo los que más la sufren psicológica y educativamente, pues conduce a distorsiones en su conducta y educación frente a la sociedad.

Tercero: Otro efecto de la violencia doméstica se da en los niños, ya que puede generar grandes déficits en el rendimiento escolar, salidas de casa, necesidad de sentir “emociones positivas” en grupos de amigos, etc.

Cuarta: La violencia intrafamiliar es la causa principal en el que se desarrollan las problemáticas sociales, imposibilitando a la persona afectada a mantener una vida tranquila, causando lesiones graves (que es el centro de este trabajo) porque siembra miedo, inquietud, miedo al agresor, por lo tanto, puede generar detonantes, como el suicidio o asesinato del atacante.

Quinta: La violencia dentro del núcleo familiar se convierte en el problema más grave y concurrente en la sociedad, considerando que lejos de disminuir sigue aumentado en gran medida, según estudios validados. La violencia es el principal motivo que afecta a la familia, la mujer, sus hijos y el resto de los miembros pertenecientes a la familia y que posee muchas veces consecuencias irreversibles.

REFERENCIAS

- Benalcázar, L. G., Damián, P. C., & Yarad, P. V. (2020). Mujeres víctimas de violencia de género en Ecuador: redes de apoyo y estrategias de afrontamiento. *Revista Científica*, 5, 90-109.
- Chang, P. M. (2018). *Estudio de aplicabilidad del COIP según el art. 157, sobre la violencia psicológica contra la mujer*. [Tesis de pregrado, Universidad de Guayaquil]. Obtenido de <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/28869>
- COIP. (10 de febrero de 2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Obtenido de Asamblea Nacional República del Ecuador: https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf
- Echeburúa, E., Paz, D. C., & Amor, P. J. (2002). Evaluación del daño psicológico en las víctimas de delitos violentos. *Psicothema*, 139-146.
- Fajardo, G. P., & Mayorga, R. M. (2021). *Violencia intrafamiliar y sus consecuencias a la Sociedad en hogares en el sector Rural del Cantón El Triunfo perteneciente a la Provincia del Guayas en la época de pandemia 2020 y sus efectos*. [Tesis de pregrado, Universidad de Guayaquil]. Obtenido de <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/52991/1/Priscila%20Fajardo%20-%20Mallory%20Mayorga%20BDER%20TPrG%20016-2021.pdf>
- Fernández, L., Padrón, A. R., Pérez, J., & Plasencia, E. (2020). Violencia Psicológica en Relaciones de Pareja de los Estudiantes de Enfermería de la Universidad Metropolitana. Ecuador, 2019. *Revista Científica Hallazgos*, 21(5.2), 162-170.
- Fernandez, R. J. (2019). La Ley de Violencia Intrafamiliar, el bien jurídico protegido y el patriarcado: un estudio preliminar. *Política criminal*, 14(28), 492-519.
- Galiano, M. G. (2021). Regulación jurídica de la violencia psicológica y su incidencia en el derecho a la integridad personal en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 51(134), 25-51.
- González, J. M., Loy, B. H., Viera, T., Lugo, B. R., Rodríguez, .. C., & Carvajal, E. (2018). Violencia intrafamiliar. Una mirada desde la adolescencia. *Acta Médica del Centr*, 12(3), 275-285.

- González, S. R., Martínez, C. A., Fernández, L. A., Fernández, L. A., Montero, B. L., & Montero, V. D. (2019). Violencia doméstica en niños y adolescentes de la Comuna Tala Hady. *Revista Archivo Médico de Camagüey*, 23(2), 178-187.
- Huaca, C. G., & Sánchez, X. M. (2019). Evolución normativa del derecho de la mujer a una vida libre de violencia en Ecuador. *Boletín Redipe*, 8(8), 127-143.
- INEC. (2011). *Encuesta nacional de relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres*. Obtenido de Instituto Nacional de Estadística y Censo: https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/sitio_violencia/presentacion.pdf
- Jaramillo, M. R., & Cuevas, R. C. (2020). "Panorama científico de la relación entre la violencia intrafamiliar y de género y la resiliencia familiar: posibilidades, retos y límites. *Diversitas: Perspectivas en Psicología*, 16(1), 113-130.
- Jimeno, M. V., & Cantero, M. J. (2020). Percepción de la violencia psicológica hacia la mujer en la relación de pareja y sexismo en adolescentes en acogimiento residencial: comparación con un grupo de adolescentes no institucionalizados. *Revista Española de Investigación Criminológica*, 18(1), 1-21. doi:<https://doi.org/10.46381/reic.v18i0.299>
- Lara, C. E., Aranda, T. C., Zapata, B. R., Bretones, C. C., & Alarcón, R. (2019). Depresión y ansiedad en mujeres víctimas de violencia en la relación de pareja. *Revista Argentina de Ciencias del Comportamiento*, 11(1), 1-8.
- Montero, D., Bolívar, M., Aguirre, L. M., & Moreno, A. M. (2020). Violencia intrafamiliar en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19. *CienciAmérica: Revista de divulgación científica de la Universidad Tecnológica Indoamérica*, 9(2), 261-267.
- Navarro, E., & Alban, R. (2014). Relación entre “mujer víctima de violencia doméstica” y “síndrome de mujer maltratada” en Trujillo, Perú. *Revista Ciencia y Tecnología*, 10(3), 159-169.
- Patricia, B. M. (2018). Estrativismo social machista en ecuador violencia de género, femicidio. *Conrado*, 14(61), 111-115.
- Primicias. (2020). *Por primera vez, un caso de violencia psicológica se castiga con la pena máxima*. Obtenido de Diario Primicias:

<https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/primera-vez-violencia-psicologica-pena-maxima/>

- Rojas, A. A. (2021). Análisis e interpretación de la jurisprudencia sobre violencia familiar y sus efectos en las poblaciones vulnerables en el Perú. *Big Bang Faustiniiano*, 10(3), 23 - 30. doi:<https://doi.org/10.51431/bbf.v10i3.693>
- Valarezo, J. A., Apolo, N. D., & Durán, A. R. (2020). Protección del derecho infantil a una vida sin violencia en la legislación ecuatoriana. *Revista Mapa*, 228-248.
- Zavala, J. J., & González, E. A. (2018). La mujer en Derecho a una Vida libre de violencia desde la Organización Comunitaria. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 3(5), 110-127.



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Buenaño Aguilera, Evelyn Janeth** con C.C: # **094032195-3** autora del trabajo de titulación: **El daño severo frente a la violencia psicológica intrafamiliar** previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 15 de septiembre de 2022

f. _____

Nombre: Buenaño Aguilera, Evelyn Janeth

C.C:0940321953



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	El daño severo frente a la violencia psicológica intrafamiliar		
AUTOR	Buenaño Aguilera, Evelyn Janeth		
REVISOR/TUTOR	Dr. Aguirre Valdez, Javier Eduardo		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	15 de septiembre de 2022	No. DE PÁGINAS:	20
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Penal, Derechos Humanos, Derecho Constitucional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Violencia, intrafamiliar, mujer, psicológica, severo, daño, agravantes, víctima.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):	El trabajo se basa en el análisis del daño severo frente a la violencia psicológica intrafamiliar, considerando en ello la laguna existente en el inciso 3 del art. 157 del COIP, con lo cual se utiliza una metodología de investigación de tipo bibliográfica documental, indagando y estudiando de forma específica la violencia psicológica, establecido en dos capítulos, enfocado a las generalidades en las que se exponen los antecedentes y definiciones sobre violencia intrafamiliar, psicológica y los tipos de daños psicológicos que existen, en igual sentido en el segundo capítulo se sustenta la propuesta, para lo cual se realiza el análisis del artículo 157, la presentación de la solución al vacío legal del inciso 3 y el análisis de la jurisprudencia sujeta a la sentencia del Proceso Penal No. 17295-2017-00351 la cual es un enfoque superficial sobre un caso de violencia psicológica, ya que no existen evidencias libres de casos específicos puesto que se estaría revictimizando a la denunciante con la presentación de su situación de forma abierta. Como conclusión se presenta que el inciso tres del art. 157 es muy superficial y no considera los daños severos realmente, por lo que la solución se enfoca a la especificación de los tipos de daños severos y los agravantes de un caso.		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR:	Teléfono: +593-996460967	E-mail: euebue17_@outlook.es	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza		
	Teléfono: +593-4-2222024		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			